

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 01014 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE FRANCISCO VARGAS ROLDAN, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 6670094641.²

1.1.- \$42'594.255, por concepto de capital insoluto contenido el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **5 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-\$7'253.634.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
08/04/2023	\$1'407.712
08/05/2023	\$1'428.899
08/06/2023	\$1'450.403
08/07/2023	\$1'472.231
08/08/2023	\$1'494.389
TOTAL	\$7'253.634

1.4.-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 04 exp digi.

² Dto pdf 01 pags 9 a 11 ibídem

1.5.-\$3'601.111.00, por concepto de intereses de plazo causados respecto a cada una de las cuotas en mora, que se describen a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
08/04/2023	\$763.237
08/05/2023	\$742.050
08/06/2023	\$720.546
08/07/2023	\$698.718
08/08/2023	\$676.560
TOTAL	\$3'601.111

2.- PAGARÉ No. 6670095452.³

2.1.- \$41'536.464.00, por concepto de capital insoluto contenido el título valor antes citado.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **5 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.-\$5'937.072.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
10/04/2023	\$1'146.977
10/05/2023	\$1'166.849
10/06/2023	\$1'187.064
10/07/2023	\$1'207.630
10/08/2023	\$1'228.552
TOTAL	\$5'937.072

2.4.-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 2.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

2.5.-\$3'999.483.00, por concepto de intereses de plazo causados respecto a cada una de las cuotas en mora, que se describen a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
10/04/2023	\$840.334
10/05/2023	\$820.462
10/06/2023	\$800.247
10/07/2023	\$779.681
10/08/2023	\$758.759
TOTAL	\$3'999.483

3.- PAGARÉ No. 6670093609.⁴

³ Dto pdf 01 pags 12 a 14 exp dig

⁴ Dto pdf 01 pags 5 a 8 exp dig

3.1.- \$21'042.948.00, por concepto de capital insoluto contenido el título valor antes citado.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el **5 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.-\$4'444.444.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
17/05/2023	\$1'111.111
17/06/2023	\$1'111.111
17/07/2023	\$1'111.111
17/08/2023	\$1'111.111
TOTAL	\$4'444.444

3.4.-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 3.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

3.5.-\$1'883.789.00, por concepto de intereses de plazo causados respecto a cada una de las cuotas en mora, que se describen a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
17/05/2023	\$492.392
17/06/2023	\$491.166
17/07/2023	\$453.678
17/08/2023	\$446.553
TOTAL	\$1'883.789

4.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

5.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

6.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actúa como endosataria en procuración de **AECSA S.A.**,⁵ sociedad que actúa como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

⁵ Dto pdf 01 pag 8 y 11 exp dig

⁶ Dto pdf 01 pags 1 a 3 ibídem

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73df8a9651e630aea2dd17d636d629c6dbec3bfb22850fcaea1de5cd0f09bc5d**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>